

Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

Séptimo: «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «CERÁMICA DE CABEZÓN», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «CERÁMICA DE CABEZÓN», de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «CERÁMICA DE CABEZÓN» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente resolución a «TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.» («CERÁMICA DE CABEZÓN»), y Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6772

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Planta de elaboración de bioetanol con una capacidad de producción de 100.000 t/año, a ubicar en el recinto industrial de la empresa Sniace, término municipal de Torrelavega.

Titular: «Sniace Biofuels, S.L.U.»

Expediente: AAI/003/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2006 y número de registro 2543, «Sniace Biofuels, S.L.U.», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades, del proyecto de instalación de una «planta de elaboración de bioetanol», a ubicar en el recinto industrial de Sniace, término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Sniace Biofuels, S.L.U.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1 b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 5 a) 1ª del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Sniace Biofuels, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Informe de Compatibilidad Urbanística, datos sometidos a confidencialidad, resumen no técnico y Estudio de Impacto Ambiental.

A la documentación se acompaña Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 17 de diciembre de 2004 y número de registro de salida 17.855, en relación con la ubicación prevista por «Sniace Biofuels, S.L.U.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico (memoria, anexos y planos), resumen no técnico y Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran visados por el Colegio de Ingenieros de Montes, con fecha de visado 7 de septiembre de 2006, asiento número 018224 y firma-

dos por don José Luis Canga Cabañes (ingeniero de montes), con número de colegiado 1.568 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 34037 y fecha 20 de diciembre de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Sniace Biofuels, S.L.U.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El Informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 246) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/03/2006, promovido por la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 2 de enero de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «Sniace Biofuels, S.L.U.» al Ayuntamiento de Torrelavega, Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Traperos de Emaus, Unión General de Trabajadores (UGT), y Comisiones Obreras (CCOO).

Dentro del plazo de información pública se recibieron 108 alegaciones, concretamente dos de Ecologistas en Acción, una de Traperos de Emaus, y 105 escritos de alegantes individuales. Entre los diversos aspectos alegados, cabe destacar que todos los escritos hacen referencia a la peligrosidad de la planta por su cercanía a núcleos de población, así como a las alternativas de ubicación.

Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2007 y número de registro de salida 3277, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.» Las alegaciones son contestadas por la empresa en escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente 2 de abril de 2007 y número de registro 10486.

Con fecha 5 de marzo de 2007, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia de las alegaciones y soporte informático con la documentación remitida por la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Direcciones Generales de Cultura, Montes y Conservación de la

Naturaleza, Industria, Salud Pública, y Servicios y Protección Civil, a la Confederación Hidrográfica del Norte, MARE (Medio Ambiente, Aguas Residuos y energía S.A), y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 20 de marzo de 2007 y número de registro 9674, la Dirección General de Industria informa sobre los trámites de inscripción y adecuación al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por su parte, la Dirección General de Servicios y Protección Civil informa a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de entrada 23 de marzo de 2007 y número de registro 10025, que puesto que las capacidades máximas de almacenamiento de sustancias peligrosas, categoría 7b. Líquidos muy inflamable, están por encima del umbral inferior (artículo 6 y 7) y no superan el superior (artículo 9), al proyecto le es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, y sus modificaciones, a nivel de notificación (artículo 6) y política de prevención de accidentes graves (artículo 7).

Con fecha de entrada 29 de marzo de 2007 y número de registro 10.324, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa que las instalaciones proyectadas no se encuentran incluidas en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000 ni se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red, ni se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

Con fecha de entrada 2 de abril de 2007 y número de registro 10484, la Dirección General de Salud Pública comunica que los circuitos de las torres de refrigeración son las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella, y con menor probabilidad las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, depósito de agua filtrada y sistema de agua contra incendios, encontrándose las referidas instalaciones afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y con carácter complementario la guía técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre.

El escrito con fecha de entrada 2 de abril de 2007 del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta objeciones a la tramitación del proyecto.

Con fecha de entrada 9 de abril de 2007 y número de registro 10709, la Dirección General de Cultura comunica la caracterización del emplazamiento de las instalaciones proyectadas como área de presunción arqueológica. Estipulando el seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra vinculados con la obra, así como las demás disposiciones generales relativas a la paralización de obras contenidas en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 7 de mayo de 2007 y número 7528 remite a «Sniace Biofuels, S.L.U.», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha de entrada 14 de mayo de 2007 y número de registro 12830, la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.» presenta documentación relativa al análisis del riesgo relativo a la instalación de sólidos, análisis del riesgo (anexo I), e Informe de Seguridad y Sistema de Gestión de la Seguridad (anexo II).

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escritos de fecha 31 de mayo de 2007 y números de registro de salida 12986, 12987 y 12988, remite la documentación análisis del riesgo relativo a la instalación de sólidos, análisis del riesgo (anexo I), e Informe de

Seguridad y Sistema de Gestión de la Seguridad (anexo II), para que informen sobre la adecuación de la ubicación, en relación con las zonas habitadas más próximas, al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Dirección General de Industria, y a la Dirección General de Servicios y Protección Civil como organismo al que los Decretos de Cantabria 67/2000 y 13/2003 atribuye las competencias de coordinar las relaciones entre órganos con competencias en la gestión de la seguridad para la prevención de accidentes graves.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil informa a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 22 de junio de 2007 y número de registro de entrada 14744, reiterándose que debe aplicarse que las capacidades máximas de almacenamiento de sustancias peligrosas, categoría 7b. líquidos muy inflamable, están por encima del umbral inferior (artículo 6 y 7) y no superan el superior (artículo 9), al proyecto le es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, y sus modificaciones, a nivel de notificación (artículo 6) y política de prevención de accidentes graves (artículo 7), indicando asimismo, que no es competencia de esa Dirección General la política de asignación o la utilización del suelo en relación con el Real Decreto 1.254/1999 de 19 de julio.

Con fecha de entrada 4 de octubre de 2007, y número de registro 19441, se recibe informe de contestación de la Dirección General de O.T. y Evaluación Ambiental Urbanística, evidenciando la existencia de núcleos urbanos prácticamente colindantes con la nueva instalación industrial proyectada.

Con fecha de entrada 25 de octubre de 2007, y número de registro 20526, se recibe informe de contestación del Ayuntamiento de Torrelavega, destacando que entienden que no se justifica suficientemente en el proyecto el régimen de excepción que debe aplicarse a las instalaciones para reducir la distancia de 2.000 metros a los núcleos de población agrupada que establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Asimismo, el informe hace referencia al almacenamiento de productos químicos afectados por los Reales Decretos 379/2001 y 1.254/1999, no justificándose el efecto dominó con el resto de establecimientos ubicados dentro del recinto de la empresa Sniace. Los niveles de ruido a que se verán sometidas las viviendas por su cercanía a las instalaciones y las emisiones de contaminantes a la atmósfera son otros aspectos puestos de relieve en el informe de contestación.

La Dirección General de Industria no emite en este caso informe de contestación.

Con fecha 16 de octubre de 2007, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe Técnico de Valoración Ambiental.

Con fecha de registro de salida 6 de noviembre de 2007 y número 22894, el director general de Medio Ambiente remite en trámite de audiencia a la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.», la propuesta de resolución, en el sentido de resolver denegatoriamente el otorgamiento de la autorización ambiental integrada al proyecto «planta de elaboración de bioetanol», a ubicar en el recinto industrial de la empresa Sniace, término municipal de Torrelavega, en base a la colindancia de usos de suelo residencial, con usos de suelo industrial ocupados por instalaciones afectadas por el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Con fecha de entrada 23 de noviembre de 2007, y número 22701, «Sniace Biofuels, S.L.U.», contesta al trámite de audiencia presentando en la Dirección General de Medio Ambiente documentación complementaria en la que se contempla un desplazamiento de la planta hacia el interior del recinto fabril, lo que representa un alejamiento del cierre perimetral del recinto, y como consecuencia, de las viviendas colindantes. Esta nueva redistribución de la

planta no constituye ninguna variación respecto a consumos, producciones, emisiones, y capacidades de almacenamiento, con excepción de la capacidad de almacenamiento de DDGS que se reduce de 10.000 a 5.000 toneladas.

Con fechas de registro de salidas 12 de diciembre de 2007, y números 26614, 26615, 26616, y 26617, el director general de Medio Ambiente dió traslado de la alegación de «Sniace Biofuels, S.L.U.», junto con la propuesta de resolución a la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Torrelavega, y a los directores generales de Industria, Protección Civil, y Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 y número de registro de salida 17855, el Ayuntamiento de Torrelavega informa favorablemente sobre la compatibilidad urbanística del terreno industrial que prevé ocupar la nueva implantación de la planta de elaboración de bioetanol.

Con fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección General de Industria informa que la planta de bioetanol proyectada está sujeta a lo establecido en la normativa industrial para implantación, modificación y traslado de industrias, aprobado por Real Decreto 2.135/1980. Asimismo, informa que cada una de las instalaciones contenidas en dicha planta, estarán sujetas a lo establecido en las normativas sectoriales que le sean de aplicación, como el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en el que se establece un régimen de distancias para líquidos inflamables, corrosivos y tóxicos entre otros. En este sentido, el cumplimiento de dicha normativa sectorial, informan, es suficiente para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 y número de registro de entrada 25327, la Dirección General de Protección Civil emite informe en el sentido de considerar que las hipótesis accidentales que se realizaron anteriormente no han variado en su resultado final, manteniéndose que el accidente de mayor nivel que puede registrarse corresponde a la categoría 2, que es aquella para la que se prevé, como consecuencias, posibles víctimas y daños materiales en el interior del establecimiento, mientras que las repercusiones exteriores se limitan a daños leves o efectos adversos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

Con fecha 26 de diciembre de 2007 y número de registro de salida 3549, la Dirección General de O.T. y Evaluación Ambiental Urbanística emite informe en el sentido de considerar que el nuevo emplazamiento mejora las condiciones de seguridad de los núcleos urbanos más próximos, si bien se mantiene una situación de proximidad que determina la necesidad, señalada en el informe anterior, de los respectivos análisis de riesgos y de las correspondientes medidas de seguridad.

Con fecha 27 de diciembre de 2007 y número de registro de entrada 25493, el Ayuntamiento de Torrelavega emite informe significando que la modificación propuesta por «Sniace Biofuels, S.L.U.» de alejarse del cierre hacia el interior del recinto fabril, afectará positivamente a las viviendas colindantes. Asimismo, y tal como ya recogía su informe de fecha 27 de julio de 2002, vuelve a informar que el organismo competente habrá de valorar el alcance de las medidas de máxima seguridad aplicables ante un posible régimen de distancias a núcleos de población agrupadas y viviendas.

Con fecha de registro de salida 10 de enero de 2008 y número 409, el director general de Medio Ambiente remite escrito al director general de Industria solicitando información sobre si la probabilidad y las consecuencias de un accidente grave en la planta de bioetanol proyectada, pueden verse incrementadas debido a su proximidad con otras instalaciones que almacenan sustancias peligrosas. En escrito de contestación del director general de Industria con fecha de registro de entrada 15 de enero de 2008 y número 673, se informa que el proyecto presen-

tado solamente define la planta de bioetanol a efectos medioambientales, lo que no permite analizar los riesgos concretos que entraña y las medidas que puedan adoptarse para reducir estos riesgos a niveles aceptables. En este sentido, añade que cuando el titular disponga de autorización ambiental y como consecuencia, pueda elaborar y presentar el proyecto de ejecución, será posible analizar la planta en sí misma y el agravamiento que pueda suponer la proximidad de la instalación proyectada con el resto de instalaciones próximas ya en funcionamiento.

Con fecha 19 de noviembre de 2007, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe Técnico Ambiental del proyecto “planta de elaboración de bioetanol con una capacidad de producción de 100.000 t/año”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega. Con fecha 31 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite nuevo Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 7 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Sniace Biofuels, S.L.U.», al Ayuntamiento de Torrelavega, a don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, y a don Florentino Muñoz Lunate en representación de la asociación Traperos de Emaus.

Durante el trámite de audiencia presentan alegaciones a la propuesta de resolución, don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, Florentino Muñoz Lunate en representación de Traperos de Emaús, y «Sniace Biofuels, S.L.U.», y a iniciativa propia Mirian Cicero Prieto en representación de la Asociación de Vecinos Besaya, veintisiete escritos con alegantes independientes, y un escrito con 26 firmas de Vecinos de Dualéz. Las alegaciones hacen referencia a aspectos relacionados con la notificación conjunta de varias propuestas de autorización, período de vigencia de las autorizaciones, efecto dominó de las industrias colindantes afectadas por la Directiva Seveso, no notificación del trámite de audiencia a ciudadanos individuales, el uso de cereales y pesticidas, el ruido y los olores que originarán las instalaciones, el trasiego de camiones, hipótesis de accidentes, y régimen de distancias. Las alegaciones de la empresa hacen referencia a errores de transcripción que no revisten carácter sustancial. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 4.1 b) del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, en particular: Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, y resinas epoxi.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de

Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, “en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo.-

Coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.- Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental de Cantabria, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a):

El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de «Sniace Biofuels, S.L.U.», se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, artículo hoy derogado por la Ley de Cantabria 17/2006.

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa en escrito con fecha de entrada 20 de marzo de 2007 y número de registro 9674, que al proyecto le es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, y sus modificaciones, a nivel de notificación (artículo 6) y política de prevención de accidentes graves (artículo 7), en consecuencia, «Sniace Biofuels, S.L.U.», no está obligada a elaborar el Informe de Seguridad que establece el artículo 9 del citado R.D. 1.254/99.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que “deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas, la

cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el Informe Técnico de Valoración Ambiental emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, de fecha 31 de marzo de 2008, proponiendo el otorgamiento de autorización ambiental integrada con condiciones y la formulación de Impacto Ambiental con condiciones al proyecto: "Planta de elaboración de bioetanol con una capacidad de producción de 100.000 t/año", a ubicar en el recinto industrial de la empresa Sniace, término municipal de Torrelavega, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el período de información pública, las respuestas de los organismos consultados, y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, este órgano ambiental emite la presente resolución:

RESOLUCION

Primero: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la construcción de una planta de fabricación de bioetanol con una capacidad de producción de 100.000 t/año, promovida por «Sniace Biofuels, S.L.U.», en el término municipal de Torrelavega con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo: Otorgar a la empresa «Sniace Biofuels, S.L.U.», con domicilio social en carretera de Ganzo s/n término municipal de Torrelavega y CIF: B-39584610, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la fabricación de bioetanol" con una capacidad de producción de 100.000 t/año en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Sniace Biofuels, S.L.U.» es de 45.970 m², de los cuales se prevé construir un total de 35.000 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Sniace Biofuels, S.L.U.» es la fabricación y comercialización de bioetanol a partir de harina de cereal. La planta dispone de dos partes diferenciadas: El tratamiento de la materia prima y la obtención de azúcares para su posterior fermentación y el proceso de destilación.

El cereal llega a la planta en camiones, donde la zona de descarga está dotada de sistema de aspiración de polvo con filtro de mangas. La tolva de descarga cuenta con un transportador de cadenas (150t/h de capacidad) que conduce el grano hasta la torre de prelimpieza donde se introduce mediante un elevador de cangilones. En esta torre el cereal pasa por un tamiz circular de malla cuadrada que separa las partes más gruesas (fundamentalmente piedras que se almacenan en un contenedor de gruesos para su gestión como residuo no peligroso); y por un separador de imanes para eliminar las partes metálicas. Posteriormente se lleva el grano hasta el equipo de limpieza, donde pasa por un tamiz plano oscilante de malla más fina. Tanto en la prelimpieza como en la limpieza se realiza la aspiración de polvo, el aire pasa a través de un filtro de mangas y el polvo recogido se conduce hasta el silo de polvo que es descargado periódicamente en camiones.

A continuación el grano se conduce mediante un elevador de cangilones hasta el parque de almacenamiento, formado por 4 silos de 9.603m³ de capacidad unitaria (capacidad de almacenamiento de 30 días de funcionamiento). Estos silos cuentan con roscas barredoras en la

base, sensores e indicadores de nivel máximo, sensores de temperatura y sistema de aireación forzada.

Desde estos silos el grano pasa a la tolva de alimentación de los sistemas de molienda (48m³), desde la que se distribuye la materia a cada molino (3 molinos de 22t/h de capacidad unitaria, siendo uno de ellos de reserva, por tanto con capacidad nominal de molienda de 44t/h).

La harina producida se recoge en un tolva dotada de rejilla. Se hace pasar a la harina por un tamiz que asegura un tamaño de partícula adecuado (<1mm). Posteriormente se envía esta harina al proceso mediante transportadores roscados y un elevador de cangilones.

En el proceso de licuefacción el almidón contenido en el cereal se convierte en carbohidratos en dos etapas mediante la adición de dos tipos de enzimas. La harina después de la molienda se alimenta a un depósito provisto de mezclador de palas donde se mezcla con agua fresca, agua de la destilación, sólidos recirculados de partes posteriores del proceso, vapor condensado, agua amoniacal (ajuste de pH), cloruro cálcico y enzima alfa-amilasa (reducción de la viscosidad del almidón). Desde este depósito se bombea la masa hasta un tanque donde se aumenta su temperatura mediante inyección de vapor para favorecer la licuefacción. El sustrato es enfriado en una etapa posterior.

A continuación el sustrato pasa a los tanques de sacarificación donde se añaden de nuevo sólidos recirculados desde los decantadores, se ajusta el pH mediante ácido sulfúrico y se añade la enzima amiloglucosidasa. El sustrato está ya preparado para la fermentación.

Durante la fermentación tiene lugar la transformación completa de los azúcares fermentables (almidón) en alcohol al ser mezclados con levadura en el prefermentador (provisto de aireación). Tras el prefermentador la planta cuenta con 5 fermentadores provistos de agitadores y el primero de ellos de sistema de aireación. Asimismo el prefermentador y los cuatro siguientes fermentadores cuentan con un sistema de refrigeración. De los fermentadores se extrae un gas que contiene grandes cantidades de CO₂, agua y pequeñas cantidades de alcohol que se pasa por un scrubber para la recuperación del alcohol, este alcohol junto con el agua extraída del scrubber se envía al tanque previo a la destilación. El gas que sale del scrubber se oxida térmicamente (en el quemador del secadero) para minimizar las molestias por olores.

La siguiente fase del proceso es la destilación/rectificación donde se alcanza una pureza del 96% aproximadamente, que se realiza en varias etapas de presión representadas en columnas donde los vapores de salida de una columna se utilizan para el calentamiento indirecto de otra columna que trabaja a una presión menor. Dentro de este sistema la masa procedente de la fermentación se calienta y se alimenta a la primera columna por la parte superior, donde separan en forma de vapor el CO₂, los aldehídos y esteres presentes en la masa; una fracción de material sólido se deposita en la base de la columna y se lleva a un decantador (se dispone en total de 4 decantadores), desde donde parte de la fracción se recircula a la licuefacción y el resto se envían al secadero. Los productos ligeros pasan a la siguiente columna donde se repite el mismo proceso. La fracción pesada recogida en esta segunda columna, junto con el alcohol condensado en la primera, y la purga procedente de la deshidratación se alimenta a la columna de rectificación; por la parte superior de esta columna sale el alcohol en forma de vapor y por la inferior se elimina la fracción denominada singlings que se lleva a la licuefacción y sirve también como sellado de agua en las bombas de la sección de fermentación.

El calor en forma de vapor extraído pasa a la segunda columna de rectificación desde donde se envía a deshidratación para alcanzar grados de pureza mayores. La deshidratación se lleva a cabo mediante criba molecular, se hace pasar al fluido por una cama de zeolita donde queda retenida el agua. Se dispone de dos camas, una en operación mientras la otra se regenera.

La fracción preconcentrada procedente de la deshidratación se alimenta al evaporador de doble efecto, desde donde la fracción de salida se conduce al tanque previo al secado. Al evaporador se alimentan también las aguas de limpieza. Los vapores de salida del evaporador se conducen al secadero para oxidarlos térmicamente.

La última fase del proceso es el secado (indirecto), empleando un sistema basado en un tambor rotativo que emplea como fuente de energía la combustión de gas en un quemador. A la cámara de combustión del secador entran también los gases de la fermentación y de otras partes del proceso, donde sufren una oxidación térmica, para reducir los compuestos orgánicos. Para aumentar la eficiencia energética los vapores de salida del secador se emplean en la sección de evaporación como aporte energético.

Los DDGS (formados por sólidos procedentes de la decantación, sólidos concentrados en el evaporador y producto seco recirculado) se secan mediante vapor sobrecalentado de la salida del intercambiador, donde los gases de combustión del quemador de gas natural le aportan la energía necesaria. El producto seco en forma granular se envía mediante un sistema neumático a la sección de paletizado, donde los DDGS se mezclan con vapor saturado para facilitar la compactación que se llevará a cabo mediante dos prensas. Los DDGS salen a altas temperaturas por lo que se enfrían antes de su almacenamiento (capacidad de almacenamiento de 5.000 t, equivalente a 15 días de producción aproximadamente).

El alcohol producto se almacena en un parque de tanques (capacidad de 30 días de producción de etanol) donde esperará hasta ser evacuado de la planta.

La capacidad de producción de bioetanol se estima en unas 100.000 t/año y de DDGS (Distillers Dried Grains with Solubles) como subproducto en 113.652 t/año.

Las instalaciones descritas en el proyecto básico están constituidas por los edificios y equipos destinados a la preparación de la materia prima, la fabricación del bioetanol y el almacenamiento de las diferentes materias primas y sustancias producidas. Concretamente, las instalaciones contempladas en esta Resolución son las siguientes:

- Recepción, molienda y limpieza del grano: Zona de descarga, tolva de descarga dotada de transportador de cadenas (150t/h), elevador de cangilones, torre de prelimpieza (tamiz circular, separador de imanes), equipo de limpieza (tamiz plano), elevador de cangilones, parque de almacenamiento (4 silos) dotados de roscas barredoras, indicadores de nivel, sensores de temperatura y sistema de aireación forzada; tolva de molienda (48m³), báscula, 3 molinos de martillos (de 22t/h de capacidad unitaria, siendo uno de ellos de reserva, por tanto con capacidad nominal de molienda de 44t/h), tolva dotada con rejilla, tamiz, transportadores y elevador de cangilones.

- Licuefacción-sacarificación: Depósito mezclador, bombeo, tanque de aumento de la temperatura, tanques de sacarificación.

- Fermentación, prefermentador, fermentadores (5).

- Destilación/deshidratación, columnas de destilación (2), decantador, columnas de rectificación (2), evaporadores, sistema de deshidratación (criba molecular).

- Evaporación, evaporador de doble efecto, tanque previo al secado.

- Secado, sistema basado en una cámara de combustión con una potencia de 22,5 MW que emplea como fuente de energía gas natural.

- Decantación, 4 decantadores.

- Peletización de DDGS, sistema neumático de transporte, dos prensas.

- Sistemas de limpieza de equipos (CIP), semiautomáticos o automáticos, para la limpieza y desinfección de parte de los equipos, tuberías y depósitos utilizados.

- Sistema de refrigeración en circuito abierto, formado por un circuito con cinco torres de refrigeración. Las torres son de tipo aspirante y relleno laminar, provistas de bandeja de recogida. El caudal nominal previsto es de 2.455 m³/h utilizando trigo como materia prima.

- Preparación de auxiliares (enzimas y compuestos químicos) para ajustes de pH, reacciones bioquímicas y limpieza de equipos. Incluye: Almacenamiento de sulfúrico concentrado y dilución en agua de proceso, almacenamiento de sosa cáustica y dilución para el sistema CIP de limpieza, almacenamiento de ácido fosfórico, almacenamiento y dosificación de agua amoniacal, almacenamiento y dosificación de enzimas, almacenamiento, disolución y dosificación de sales nutrientes, preparación de agua caliente de proceso y condensado para limpieza, preparación y dosificación de agente antiespumante.

- Estación de regulación y medida para la alimentación de gas natural empleado en la etapa de secado de DDGS, formada por: Filtración, precalentamiento, regulación de presión y medición del caudal.

- Planta de pretratamiento de agua del pozo (osmosis inversa de 15m³/h de capacidad de tratamiento y filtros de arena metálicos a presión). Depósito de 300 m³ para el almacenamiento del agua filtrada.

- Planta de tratamiento de efluentes: Tratamiento biológico aerobio (balsa biológica con sistema de agitación mediante aire a presión, decantador, y sistema de retirada y concentración de fangos). La planta tiene una capacidad nominal de tratamiento de 70m³/h, y está diseñada para una DBO5 de salida de 150mg/l.

Los principales almacenamientos de materias primas, auxiliares y productos previstos en el proyecto básico se resumen en la siguiente tabla:

Materias primas	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Cereal	Parque de almacenamiento	4 silos	9.603
Materias auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Sosa cáustica al 50%	(APQ-ITC-06)	1 tanque	48
Sosa cáustica 20%	(APQ-ITC 06)	1 tanque	89
Ácido sulfúrico 96%	(APQ-ITC 06)	1 tanque	48
Ácido sulfúrico 10%	(APQ-ITC 06)	1 tanque	62
Ácido fosforico 85%	(APQ-ITC 06)	1 tanque	32
Agua amoniacal (amoníaco solución acuosa 25%)	(APQ-ITC 06 y 07)	1 tanque	62
Aceite de fusel	(APQ-ITC 01)	1 tanque	30
Producto final	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria
Etanol	Tanques de almacenamiento (APQ-ITC 01)	Dos tanques de almacenamiento principal	5.000 m ³
		Dos tanques de almacenamiento diario	180 m ³
		Un tanque de almacenamiento diario Off. Spec.	250 m ³
		Un tanque de almacenamiento diario calderas	30 m ³
		Una nave, almacenamiento en apilamiento	5.000 t
DDGS (Distillers Dried Grains with Solubles)	Nave industrial		

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son gas natural, vapor y energía eléctrica. El consumo previsto de gas natural se estima en 22,5 MW anuales (trigo) utilizándose únicamente en la etapa de secado de DDGS, la utilización de vapor como energía térmica se estima en 26.610 kg/h, y el consumo eléctrico se estima en unos 7.500.000 kW/h anuales. Tanto el vapor como la tensión eléctrica son suministrados desde la instalación de cogeneración próxima a la planta propiedad de Sniace Cogeneración. La acometida eléctrica será aérea desde el interior del recinto fabril de Sniace a una tensión de 12/20 kV.

Asimismo, el agua empleada para el proceso productivo y para refrigeración, procederá de un pozo situado en el recinto fabril de Sniace. Además, también se consumirá agua de la red municipal como aporte de agua potable. El agua procedente del pozo se tratará en función de los

destinos a utilizar (agua filtrada para reposición del circuito de refrigeración y agua desmineralizada para aportación al proceso). El consumo total anual de agua para proceso y refrigeración se estima en unos 513.000 m³, además se estima un consumo esporádico anual para situaciones de emergencia de 45.000 m³.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Sniace Biofuels, S.L.U.» se encuentran asociadas a 5 focos sistemáticos que emiten, principalmente, gases de combustión, partículas y compuestos orgánicos volátiles (COV's) y 2 focos no sistemáticos. Para minimizar las emisiones de contaminantes se dispone de un sistema de oxidación térmico y filtros de mangas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas procedentes de proceso, aguas de lavado de equipos, rechazo de ósmosis, aguas sanitarias y pluviales. Todos los efluentes generados excepto purgas de la torre de refrigeración, rechazo de ósmosis, aguas sanitarias y pluviales limpias son sometidos a un tratamiento biológico antes de ser vertidas al colector de aguas residuales urbanas de Ganzo Duález.

Por otro lado, los residuos más significativos generados son residuos peligrosos debidos a las operaciones de mantenimiento, y como residuos no peligrosos los lodos procedentes del tratamiento biológico.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volume Organic Chemicals adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en febrero de 2003 y la guía de aplicación de Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Cerveceros.

- Para evitar la emisión de polvo en la recepción de la materia prima se cuentan con las siguientes medidas:

- o Realizar la descarga en recinto cerrado.

- o Sistema de captación del aire, con sistema de retención de partículas.

- Para la gestión y minimización de las emisiones a la atmósfera se han implantado las siguientes medidas:

- o Canalización de las emisiones procedentes de la fermentación a un sistema de scrubber.

- o Canalización de las emisiones procedentes de distintas fases del proceso y de la salida del scrubber hacia un proceso de oxidación térmica.

- o Control de la estabilidad de proceso para minimizar emisiones fugitivas.

- o Colocación de filtros de mangas con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

- o Lavado de gases de columna de aldehídos previa oxidación.

- Para la reducción, tratamiento y control de los vertidos se cuenta con las siguientes medidas:

- o Recirculaciones de efluentes dentro del proceso (condensados de vapor de la evaporación hacia la fase inicial de licuefacción, aguas recogidas en la parte interior de las columnas de rectificación y clarificado de los decantadores hacia la destilación).

- o Adopción de un sistema CIP (Clearing In Place) de limpieza.

- o Tratamiento de los vertidos en una planta de depuración.

- Para minimizar el consumo energético se cuenta con las siguientes medidas:

- o Aprovechamiento de los vapores procedentes de etapas de secado para alimentación en la fase de evaporación como aporte energético.

- o Utilización de un sistema multipresión en la etapa de destilación.

- Para la optimización de los consumos de materias primas, energía y agua se dispondrá de:

- o Procedimientos de mantenimiento y limpieza y, limpieza mediante sistema CIP.

- o Control de los parámetros representativos del proceso.

Tercero: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: "Instalación de fabricación de bioetanol", promovida por «Sniace Biofuels, S.L.U.» en el término municipal de Torrelavega.

A.- Las actuaciones relativas al proyecto de "Instalación de Fabricación de Bioetanol", promovido por «Sniace Biofuels, S.L.U.», objeto de esta Resolución, comprenden tanto las que se desarrollan en el ámbito de la parcela donde se ubican las instalaciones de la planta de bioetanol, como otras que se desarrollan fuera de dicho ámbito y que resultan necesarias para la construcción y funcionamiento de dicha planta y son, por tanto, consustanciales con ésta, como son: Los suministros eléctrico, de vapor, de agua, de gas natural, y la conexión al colector de Ganzo Duález. Las capacidades de fabricación y almacenamiento instaladas y las características técnicas de los equipos de prevención y control de la contaminación finalmente adoptados, deberán coincidir básicamente con las capacidades previstas en el proyecto básico, y con la eficacia de los equipos correctores de la contaminación proyectados.

B.- Condiciones durante la fase de construcción de la instalación.

B.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites de propiedad de Sniace. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretenden desarrollar.

B.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento. En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía se instalarán barreras temporales para la recogida y filtración de las aguas pluviales y de obra.

B.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las opera-

ciones de carga y descarga de materiales, así como en las etapas de demolición de los edificios. Asimismo la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

En épocas de sequía se procederá al riego sistemático de la zona de operaciones mediante camión cisterna, en días de viento, en caso necesario, se limitará el movimiento de maquinaria.

El transporte de tierras al exterior se realizará en camiones de caja cubierta.

B.4.- Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

Durante la fase de construcción deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra descritas en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

B.5.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, tales como los resultantes de la demolición de estructuras, firmes y pavimentos, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo, residuos vegetales, sobrantes de excavación y los resultantes de la campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Su almacenamiento hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

B.6.- Gestión de las tierras.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada, preservando en la medida de lo posible la vegetación existente en la parcela.

B.7.- Integración paisajística.

El proyecto de construcción de la planta deberá incorporar las previsiones necesarias para la adaptación paisajística de los terrenos e instalaciones vinculados a la planta al objeto de favorecer su integración en la zona.

B.8.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las

medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 3 "medidas correctoras de impacto en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

B.9.- Plan de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 4.1. "tareas a desarrollar durante el seguimiento en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

C.- General.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado el día 13 de septiembre de 2006 y número de registro de entrada 26404 y las relacionadas en la documentación adicional presentada en octubre de 2006, así como la documentación presentada el 23 de noviembre de 2007 con número de registro de entrada 22701.

D.- Protección de la calidad del aire.

D.1.- Condiciones generales .

«Snice Biofuels, S.L.U.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas focos clasificados como grupo B (focos 1, 2, 4, 5 y 6) las inspecciones periódicas deberán realizarse cada tres años y los autocontroles anualmente. El autocontrol anual de la cámara de combustión del secador se sustituirá por la instalación de medidores en continuo de partículas y NOx.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA). Las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

D.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 4	Foco 5	Foco 6
Coordenadas UTM	X: 414791,75 Y: 4801642,60	X: 414743,95 Y: 4801659,12	X: 414811,38 Y: 4801854,45	X: 414797,78 Y: 4801678,77	X: 414769,03 Y: 4801688,53
Denominación del foco	EP72 Cámara de combustión del secador DDGS(1)	EP12 Aspiración de la instalación de recepción, limpieza y molienda de grano (3)	EP42 Aspiración del tanque y sistema de dosificación de la urea en polvo (3)	EP74 Aspiración de la instalación de peletización (3)	Aspiración nave almacenamiento de DDGS (3)
Catalogación Epigrate Ley 34/2007	Tipo B 2.13.4 Secado de piensos en verde en instalaciones industriales	Tipo B 2.13.3 Fabricación de piensos y procesamiento de cereales en grano	Tipo B -	Tipo B 2.13.3 Fabricación de piensos y procesamiento de cereales en grano	Tipo B 2.13.3 Fabricación de piensos y procesamiento de cereales en grano
Caudal	105.000 m ³ /h	48.000 m ³ /h	Variable	10.000 m ³ /h	3500 - 6500 m ³ /h
Temperatura	160°C	50°C max.	40°C max.	40°C max	Tª ambiente
Velocidad de flujo	22 m/s	-	Depende del suministrador	-	-

	Foco 1	Foco 2	Foco 4	Foco 5	Foco 6
Altura sobre el nivel del suelo	30 m	12 m	20 m	16 m	16 m
Diámetro interno de la chimenea	1,3 m	-	-	-	-
Combustible	Gas natural	-	-	-	-

(1) Diversas emisiones en las secciones 02,03,04,05 y 06 del proceso se canalizan hacia el secador térmico de DDGS.

(2) Son tanques atmosféricos en donde se producen emisiones de vapores en el llenado de los mismos.

(3) Consisten en sistemas de ventilación y captación de aire.

Las emisiones esporádicas del Venteo del tanque de agua amoniacal y el Venteo del mezclador de palas, se contemplan como emisiones no sistemáticas al considerar la duración global de las emisiones inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento.

D.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica.

Contaminante	Valor límite establecido
Partículas	
Foco N° 1: Cámara combustión secador EP 72.	
Foco N° 2: Aspiración de la instalación de recepción, limpieza y molienda EP 12.	
Foco N° 3: Venteo del tanque de agua amoniacal EP 41.	20 mg/Nm ³
Foco N° 4: Aspiración del tanque y sistema de dosificación de la urea en polvo EP 42.	
Foco N° 5: Aspiración de la instalación de peletización EP 74.	
Foco N° 6: Aspiración nave de almacenamiento de DDGS.	
NOx (medido como NO2)	
Foco N° 1: Cámara combustión secador EP 72.	200 ppm
CO	
Foco N° 1: Cámara combustión secador EP 72.	100 mg/Nm ³
COV	
Foco N° 1: Cámara combustión secador EP 72.	25 mg/Nm ³
NH3	
Foco N° 3: Venteo del tanque de agua amoniacal EP 41.	
Foco N° 4: Aspiración del tanque y sistema de dosificación de la urea en polvo EP 42.	30 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución. Los valores límite diario de partículas en inmisión no podrán superarse en más de 35 ocasiones por año los 50 µg/m3 de PM10, medido en un período de promedio de 24 horas, de acuerdo con el Real Decreto 1.073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

D.3.1. Emisiones difusas.

Las emisiones difusas debidas a las operaciones de carga de las cisternas con bioetanol, se recuperarán mediante un sistema de reciclado y recuperación de COV's.

D.4.- Sistemas de captación y tratamiento de emisiones atmosféricas.

Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

«Sniace Biofuels, S.L.» cuenta en el foco número 1 con un sistema de oxidación térmico a donde se dirigen diver-

sas emisiones derivadas de la etapa de fermentación, evaporación, y de otras etapas de proceso se canalizan hacia el secador de DDGS, donde sufren un proceso de oxidación térmica.

Además se dispone de los siguientes sistemas de tratamiento en los siguientes focos:

- Instalación de recepción, limpieza y molienda, EP12:

Equipos de aspiración provistos de filtros de mangas. En las tolvas de recepción se dispone de cobertizos cerrados, rejillas especiales en la parte superior de la tolva y un sistema de filtros de aspiración para evitar el desprendimiento de polvo a la atmósfera. En el resto de equipos de manejo de sólidos y en los molinos se utilizan sistemas de captación puntual que hacen que los equipos estén en depresión. En todos los casos el aire es filtrado antes de emitirse a la atmósfera mediante un filtro de mangas.

- Instalación de peletización, EP74: Equipo mixto de ventilación natural-forzada cada 8 metros sobre la cumbre de la nave a una altura de 16 m.

- Nave de almacenamiento de DDGS: Equipo mixto de ventilación natural-forzada cada 8 metros sobre la cumbre de la nave.

- Tanque y sistema de dosificación de urea EP42: Venteo canalizado hacia un punto de emisión en el exterior de la instalación a una altura de 20 m.

- Venteo del tanque de agua amoniacal EP41: Venteo canalizado hacia un scrubber o torre de lavado.

Se dispondrá de filtros de mangas en los silos de almacenamiento y de ciclones en las instalaciones de molienda de grano y de peletización de DDGS.

E.-Calidad de las aguas.

«Sniace Biofuels, S.L.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: Purgas de las torres de refrigeración, rechazo de ósmosis, aguas pluviales potencialmente contaminadas (efluentes recogidos en los sumideros de los cubetos, zona de acondicionamiento de grano y otras zonas industriales), vaciado de tanques, vaciado de válvulas de seguridad, y efluente de proceso. Las aguas de lavado no generan efluentes porque se recirculan en su totalidad.

E.1.- Punto de vertido.

Colector de aguas residuales de Ganzo-Dualez.

E.2.- Valores límite de vertido a colector.

Los parámetros y sus límites de contaminación del vertido a colector a tener en cuenta para el diseño de la EDARI son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	6 - 9	UpH
MES	1.000	mg/l
DBO5	375	mg/l O2
DQO	500	mg/l O2
Aceites y grasas	100	mg/l
Cloruros	2.500	mg/l Cl
Conductividad	6.000	uS/cm
Sulfitos	20	mg/l SO2
Sulfatos	1.000	mg/l SO42-
Sulfuros totales	3	mg/l S2-
Fósforo total	50	mg/l P
Nitratos	100	mg/l NO3-
Amonio	100	mg/l NH4+
Fenoles totales	5	mg/l C6H5OH
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitox
Tensioactivos aniónicos	10	mg/l LSS
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg/l Cl

E.3.-Instalaciones de depuración de aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán como mínimo al apartado 8.3.2. del proyecto básico presentado por el solicitante con fecha 13 de septiembre de 2006.

La planta de tratamiento biológico depura las aguas residuales de proceso (condensado de vapor), las aguas pluviales potencialmente contaminadas, los efluentes del

vaciado de tanques y de las válvulas de seguridad para líquidos. Las aguas depuradas, en condiciones normales de operación se envían a las torres de refrigeración. La planta de aguas residuales prevista cuenta con un sistema biológico de tratamiento aeróbico y está dimensionada para garantizar un efluente con una DBO5 máxima de 150 mg O2 a la salida de la misma. Contará con una balsa biológica con sistema de agitación mediante aire a presión, un decantador, y un sistema de retirada y concentración de fangos. La planta tiene una capacidad nominal de tratamiento de 70 m³/h.

Se dispondrá de una red específica y exclusiva de recogida de aguas pluviales potencialmente contaminadas para su conducción a la planta de tratamiento biológico, así como de un depósito pulmón para la recogida de las aguas pluviales potencialmente contaminadas las cuales deberán ser analizadas con el fin de determinar si están contaminadas.

Las corrientes de agua con restos de "stillage", aditivos, etanol, son reutilizadas o mezcladas con el stillage procedente de la fase de destilación de manera que aparecen en la corriente de condensado de vapor que se envía a tratamiento, o bien en el DDGS final.

F.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se dispondrá de pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Sniace Biofuels, S.L.» en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y/o a las aguas subterráneas.

Se dispondrá de medidas destinadas a evitar las descargas incontroladas de efluentes líquidos, entre las que cabe destacar: Vigilancia del sistema de control, enclavamientos duplicados de ciertas válvulas, alarmas de nivel máximo en determinados tanques, cubeto de contención para el parque de almacenamiento principal, cubeto de contención para el parque de almacenamiento diario y barreras.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al Envasado y Condiciones de Almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (ácido sulfúrico, ácido fosfórico, etc.) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

G.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Sniace Biofuels, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

G.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997
150110*	Envases de productos químicos	Uso de productos químicos	R13
150202*	Trapos impregnados de aceite	Mantenimiento	D5 D14
150111*	Aerosoles	Mantenimiento	D5 D14
130308* 130307*	Aceites y lubricantes	Mantenimiento	D5 D14
200121* 200133*	Fluorescentes	Mantenimiento	R13
160601-06*	Baterías y acumuladores	Mantenimiento	R13

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo el tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en

la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Sniace Biofuels, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

G.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos contemplados son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades previstas generadas (t)
020301 020304 020399	Pajillas, granos, cereal roto, etc.	Recepción, limpieza y molienda de grano	10.000
020399	Polvo y partículas	Peletizado DDGS	600
020305	Lodos	Tratamiento de aguas residuales	300
020399	Filtros de mangas	Mantenimiento de filtros de mangas	-
200101	Papel y cartón	Mantenimiento de las instalaciones, actividad de oficinas y personal	250
200102 200139 200138 200140 200301	Vidrio Plásticos Madera Piezas metálicas Materia orgánica	Mantenimiento de las instalaciones, actividad de oficinas y personal	-
020399 070110	Zeolita	Deshidratación	-

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

H.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A

estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

I.- Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del proyecto básico refundido y el anexo II de la documentación adicional presentados por el titular, y con lo establecido en los siguientes apartados:

I.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el proyecto básico presentado en el apartado 8 y en los formularios 7 y 8 con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

• Control de las emisiones atmosféricas.

1. Deberán realizarse controles periódicos cada tres años por un organismo de control acreditado de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá instalar medidores en continuo de Partículas y NOx en las chimeneas de salida a la atmósfera del foco de la cámara de combustión del secador de DDGS, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Se elaborarán informes mensuales que incluirán la siguiente información: valores promedios horarios y diarios, máximos puntuales, pesos emitidos, totales y por litro de alcohol producido que serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

5. Con el fin de evitar emisiones difusas al ambiente exterior de COV's durante las operaciones de llenado de los depósitos de almacenamiento de bioetanol, deberán dotar de captadores de COV's a los venteos de despresurización de los depósitos de almacenamiento. Asimismo, deberán implantar un sistema de reciclado y recuperación de COV's para su funcionamiento durante las operaciones de carga de cisternas con bioetanol.

- Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto E.2 de la presente resolución, relativo a "valores límite de vertido a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

- Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Sniace Biofuels, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los reglamentos e instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

- Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

- Control de las emisiones acústicas.

Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras recogidas en el apartado 7.4. y 8.2. del proyecto básico en aquellos puntos en los que su nivel sonoro incida de forma significativa en el nivel de ruido emitido al exterior por el conjunto de las instalaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

- Las pequeñas unidades como bombas, válvulas de control, etc., contarán con silenciadores y los aislamientos que sean necesarios.

- Se dotará de carcasas de atenuación a las bombas de vacío, válvulas de control, y soplates.

- Se adoptarán las medidas de atenuación pertinentes en las torres de refrigeración y en las instalaciones de tal forma que se garanticen los límites de emisión nocturnos.

- En el caso del edificio de molienda y secadero el encerramiento será tal que asegure el cumplimiento de los valores de emisión acústica.

- Las válvulas de las cribas moleculares incorporarán criterios antiruido desde la fase de diseño.

- Se utilizarán aisladores de vibración en los soportes y el cimiento de la maquinaria, para reducir la transmisión de vibraciones a las estructuras.

- La planta de los edificios de maquinaria y plataformas donde se instalen los equipos más ruidosos se ubicarán

sobre losas de hormigón con el fin de reducir el ruido y las vibraciones transmitidas.

- Se colocarán silenciadores en las tuberías de aspiración y/o impulsión de aire.

- Los equipos y paredes de los edificios de la planta así como las pantallas acústicas instaladas se diseñarán y localizarán de forma que en el exterior de la misma se cumplan los límites de presión sonora exigidos por la legislación.

- Se dispondrán de pantallas acústicas allí donde se estimen necesarias, aplicando revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos.

- El secadero estará totalmente carenado y se dispondrán pantallas acústicas en todo su perímetro.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, previamente a la puesta en marcha de la planta, a los dos meses de su puesta en marcha y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

- Control de enfermedades infecto-contagiosas.

Se deberá de notificar a la Dirección General de Salud Pública, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según el modelo recogido en el anexo I del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios las 4 torres de refrigeración en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento.

En relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

Para las instalaciones de menor riesgo de proliferación de legionelosis (agua caliente sanitaria sin circuito de retorno, agua fría de consumo humano, depósito de agua filtrada, y sistema de agua contra incendios) se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico sanitario que incluirán entre otras: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento. Las tareas realizadas se deberán de consignar en el registro de mantenimiento. La periodicidad de la limpieza se ajustará a lo recogido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio.

- Cumplimiento del Real Decreto 1.254/1999 y sus modificaciones.

De conformidad con el informe del órgano que competencias coordinadoras, «Sniace Biofuels, S.L.U.», estará a lo dispuesto a nivel de notificación (artículo 6) y política de prevención de accidentes graves (artículo 7), del Real Decreto 1.254/1999 y sus modificaciones.

1.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Sniace Biofuels, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el R.D. 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

J.- Condiciones de explotación distintas a las normales. «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado anexo XII del proyecto básico (derrames, incendios, accidente eléctrico) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Asimismo, dispondrá de sistemas de alivio de presión como medida de seguridad para situaciones de emergencia.

Para las situaciones de funcionamiento de arranque de la planta en las que no se encuentre en marcha el secadero, se permitirán emisiones a la atmósfera sin el sistema de depuración de los gases, estableciéndose un tiempo máximo estimado de funcionamiento en estas condiciones de 144 h/año.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Cuarto: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Sniace Biofuels, S.L.U.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. En este sentido, se verificará que se dispone de las licencias y legalización de las instalaciones, que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega para la actividad de fabricación de bioetanol.
- Concesión de aprovechamiento de las aguas procedentes de la explotación del pozo subterráneo por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte.

- Inscripción de las instalaciones que conforman la planta de bioetanol proyectada en el Registro de Establecimientos Industriales.

- Justificación de la presentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma del documento donde se define la política de prevención de accidentes graves de «Sniace Biofuels, S.L.U.», de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. 1.254/99.

- Justificar que se ha elaborado un plan de autoprotección antes de que se inicie su explotación, denominado plan de emergencia interior, en el que se defina la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento. Su estructura y contenido se ajustará a lo que establece el Real Decreto 1.196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Estudios del ruido exterior preoperacional y con las instalaciones en funcionamiento.

- Instalación de equipos de medición en continuo para Partículas y NOx en el foco 1: Cámara de combustión del secador DDGS.

- Instalación de captadores de COV's a la salida de los venteos de despresurización de los depósitos de almacenamiento, y de un sistema de reciclado y recuperación de COV's para su funcionamiento durante las operaciones de carga de cisternas con bioetanol.

- Instalación de medidas de atenuación del ruido.

- Conexión al colector de Ganzo-Dualez.

- Proyecto de ejecución específico de captación, depuración y emisión de gases.

- Contratos de suministro.

Quinto: Si «Sniace Biofuels, S.L.U.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Sexto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Sniace Biofuels, S.L.U.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Séptimo: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Octavo: «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera

de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Sniace Biofuels, S.L.U.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: En cuanto la instalación este en funcionamiento, y de conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Sniace Biofuels, S.L.U.», Ayuntamiento de Torrelavega, don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, don Florentino Muñoz Lunate en representación de Traperos de Emaús, y a doña Ángelez Sáez Díaz en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria, y a los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—EL director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6773

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto, instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día, instalaciones ubicadas en el barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Titular: SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S.A.
Expediente: AAI/001/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 3 de noviembre de 2005 y nº de registro 14922, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades del proyecto «Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día», instalaciones ubicadas en Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido y Resumen no Técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 4 de febrero de 2005, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Cantabria, con fecha de 30 de noviembre de 2007, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17975-A del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 730 y fecha 17 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 17 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Ecologistas en Acción y Comité de Empresa de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.»